

MONTESQUIEU Y LOS FUNDAMENTOS DOCTRINALES DEL CONSTITUCIONALISMO

Señor presidente; sector rector Honorario; señores decanos; señores académicos; señoras; señores: conocí al doctor Ordóñez hace treinta años, cuando prodigaba su oratoria formidable en pequeños cenáculos de estudio, de jóvenes que pensábamos en la posibilidad de promover la democracia de inspiración cristiana. Durante treinta años lo he escuchado con la misma elocuencia, en pequeños grupos, en grandes salones, o en la plaza pública. Confieso que ha sido mi orador predilecto. Y lo he visto siempre elocuente incluso para exagerar cuando se refiere a los amigos, porque él sí tiene un sentido español de la amistad.

En cierto modo recibo sus palabras como las recibiría de mi padre, que también exageraba cuando se refería a sus hijos, en quienes creía ver siempre mil maravillas. He sido un privilegiado, porque he tenido grandes maestros, y en el doctor Ordóñez, quien ha sido uno de ellos, ejemplar, expreso mi reconocimiento. En él, y también en otros, que gracias a Dios nos acompañan en esta sala, como el doctor Romero Carranza, a quien acompañé en la cátedra muchos años, y con quien emprendimos muchos trabajos. El doctor Risolía, a quien tuve el honor de acompañar como secretario de la Corte Suprema; el doctor Linares Quintana, con quien me inicié en la enseñanza universitaria como adscripto del Instituto de Derecho Político; el doctor Bidart Campos, que es una de las figuras consulares de Argentina, de América, yo diría que del mundo, de la ciencia política, y con muchos otros, presentes, o que se encuentran ya con el Señor. A todos ellos mi reconocimiento, y también a los míos, que a lo largo de tiempos difíciles me acompañaron, alentaron y soportaron.

EXORDIO

La Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas me ha discernido el honor de ocupar el sitio que lleva el nombre del Teniente General Pedro Eugenio Aramburu.

A medida que el tiempo pasa su figura se agiganta. A trece años de su martirio, la República lo recuerda como soldado y ciudadano ejemplar. Sirvió a su patria sin alardes, con la humildad y serenidad propias de los grandes predestinados. La victoria de la Revolución Libertadora, que comandó con el general Eduardo Lonardi y el almirante Isaac Francisco Rojas, no alteró el equilibrio de su espíritu ni le hizo extraviar su sentido de justicia. Asumió la presidencia de la Nación el 13 de noviembre de 1955, sin albergar en su alma ambición ni soberbia. Fue un gobernante austero que se empeñó en que el país retornara a su tradición republicana. Restableció la vigencia de la Constitución histórica, y convocó a elecciones irreprochables. Descendió del poder rodeado del respeto de amigos y adversarios. Al irrumpir en nuestra tierra la criminal agresión subversiva, fue una de las primeras víctimas del terrorismo montonero. Enfrentó la muerte con entereza y coraje, provocando el desconcierto de sus asesinos.

Su muerte privó a la República de un hombre insustituible. En los días que precedieron a su holocausto, se encontraba empeñado en forjar una amplia alianza cívica, despojada de odios y rencores, que debía marcar el comienzo de una nueva etapa institucional. Sus sueños patrióticos se frustraron. La locura prevaleció sobre la cordura. Y a trece años de su tránsito a la eternidad, los argentinos nos encontramos cargados de prevenciones, con heridas profundas que se niegan a cicatrizar, anhelando que se restablezcan las esencias y no las simples apariencias de nuestro régimen constitucional.

El retorno a la plenitud del sistema republicano constituye el mayor desafío para los próximos años. El camino está señalado e iluminado por los próceres de Mayo, la generación de 1837, los propulsores de la Organización Nacional, y quienes procuraron en este siglo que Argentina fuera fiel a sus mejores tradiciones. En esta legión de hombres ilustres sobresale el perfil sereno de Pedro Eugenio Aramburu. Quiera Dios que el ejemplo de su vida y de su muerte nos infunda fortaleza en estos tiempos difíciles, y nos impulse a luchar con tesón, sin declinar riesgos y esfuerzos, por la efectiva recuperación de la República.

HISTORIA Y LIBERTAD

Nuestro inolvidable y muy querido amigo Jorge García Venturini señaló numerosas veces, en publicaciones y conferencias, que *la libertad humana es la condición de la Historia. Una Historia sin libertad —agregaba— no sería, en rigor, Historia, sino naturaleza.*

Coincidimos con tan atinada reflexión: la libertad es privilegio del linaje humano. Pero la comprensión de su significado y de su potencialidad creadora, la *toma de conciencia* de que la afirmación de la libertad se encuentra íntimamente vinculada al reconocimiento de la dignidad connatural al hombre, es el resultado de un arduo proceso histórico. Por ello, para evaluar en todas sus dimensiones el pensamiento de Montesquieu, y poner de relieve el verdadero sentido del constitucionalismo, resulta conveniente recordar, antes de glosar las ideas fundamentales expuestas en *El Espíritu de las Leyes*, las antiguas corrientes doctrinarias que constituyen su principio y fundamento.

HELENOS Y ROMANOS

Grecia, desde Homero hasta su ocaso, se encuentra en la raíz de lo que en este siglo, con sentido cultural y no geográfico, Julián Marías denomina Occidente. Los helenos cumplieron una faena formidable desarrollando las bases de la filosofía, ajustando la lógica, con Parménides y Aristóteles, a los principios de identidad, no contradicción.

y tercero excluido, superando la mentalidad mágica de los antiguos, y creando en sus polis formas diversas de participación política que ofrecían singular contraste con el absolutismo predominante en los grandes Estados orientales. Roma fue la prolongación natural del helenismo que extendió Alejandro Magno hacia los cuatro puntos cardinales. La noción de *orden universal* que elaboraron los estoicos se prolongó en el jusnaturalismo difundido en Roma por Polibio y Cicerón. Como lo puntualizaremos más adelante, el reconocimiento de la existencia de normas heterónomas y suprapositivas, a cuyos mandatos deben ajustarse las leyes humanas, constituye uno de los presupuestos básicos del constitucionalismo. En las entrelíneas de la libertad política que, con condicionantes y limitaciones, practicaron helenos y romanos, comienza a vislumbrarse la libertad civil para cuya consagración fueron necesarios nuevos aportes.

ISRAEL

Sin que importe desmerecer a Grecia y Roma, ni subestimar otras corrientes doctrinales, la Humanidad en general, y el constitucionalismo en particular, deben a Israel los fundamentos de una nueva antropología que toma como punto de partida la revelación bíblica, según la cual el hombre —todo hombre— es imagen y semejanza del Altísimo. Para el autor sagrado, la creación del día sexto significó algo verdaderamente trascendental y misterioso. Porque Dios forma al hombre "*del polvo de la tierra*", pero inspira en su rostro "*aliento de vida*". Obra así de modo único, erigiendo a Adán, y en él a todos los hombres, como imágenes vivientes del Supremo Hacedor. Por supuesto que la semejanza con el Altísimo no se refiere a los aspectos morfológicos. En tal sentido el hombre es polvo, es un organismo que tiene similitudes biológicas con otros seres vivos. Lo que le eleva a distancia infinita del primate más evolucionado es el soplo divino que generó en él inteligencia y libertad.

Israel, pues, se ubica en las antípodas del absolutismo predominante en Oriente. Su concepto del mundo y de la vida se encuentra distante de la zoolatría, la astrología, el

politeísmo y el panteísmo frecuentes en otros pueblos de su entorno geográfico. Como lo ha destacado García Venturini, el antiguo Israel no era Oriente ni Occidente. Del primero lo distanciaba su concepción personal, espiritual y trascendente de Dios. No era tampoco el Occidente griego, porque éste fue el recinto natural y exclusivo de la filosofía y de las ciencias —de la epístome, en el sentido que el término tiene desde Platón—. La tradición judía —que después será continuada por la fe y la cosmovisión cristianas— se integrará finalmente con la herencia grecorromana para constituir la base de lo que nuestro ilustre colega denominaba "*Espíritu de Occidente*". Los hebreos, superando inicuas persecuciones, prolongarán hasta nuestros días su inestimable labor espiritual y cultural. En pleno medioevo, dos autores eminentes, Joseph Paqūda y Moisés Maimónides —cuya obra ha destacado nuestro colega Manuel Río— defendieron con tesón la libertad humana frente a las tendencias predestinacionistas.

Israel contribuye también a consolidar el principio del gobierno impersonal de la ley que tanta influencia ha ejercido en la gestación del constitucionalismo. Frente a un mundo en el que prevalecía la voluntad despótica de los gobernantes orientales, el interés supremo de la polis o la grandeza del imperio, los hebreos levantaron el Decálogo como supremo estandarte para marcar la necesaria sujeción del hombre en todo su proceder, incluso en el ámbito político, a normas objetivas promulgadas por el Señor en el monte Sinaí.

EL CRISTIANISMO

Como lo hemos expresado en otra oportunidad, al disertar en el Instituto Popular de Conferencias, el Cristianismo prolongó y amplió el humanismo que recibió de Israel, sin desdeñar los aportes culturales desarrollados por Grecia, Roma y las culturas orientales. Marcel Prelot, en su *Historia de las Ideas Políticas*, subraya que el Cristianismo no significó una ruptura con el mundo antiguo. Pero la visión humanista alcanza ahora nuevas dimensiones porque el Evangelio propone a todos los hombres, como misterio de Fe, que Dios se introduce en la Historia y

asume en Cristo la naturaleza humana. El misterio de la Encarnación del Verbo enaltece así a todo el linaje humano, sin exclusión alguna. Nada más distante, por ello, del genuino mensaje cristiano, que el racismo y sus criminales manifestaciones. Todo hombre, por la sola circunstancia de serlo, aparece en la visión cristiana revestido de suprema dignidad. Coincidimos, por ello, con Linares Quintana cuando sostiene en su *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, que "*fue la doctrina predicada por Jesucristo la que produjo la más profunda conmoción hasta hoy acaecida en la historia de la lucha eterna del hombre por la libertad*".

LA LIBERTAD CIVIL

La prédica cristiana, al tender a la transformación de los corazones y las inteligencias, y al proponer —con San Pablo— que nos despojemos del hombre viejo para revestirnos del nuevo, según la imagen del Señor, actuó como fermento que movió a la paulatina transformación de ordenamientos políticos, jurídicos, sociales y económicos, que con frecuencia se inspiraban en el desprecio a la dignidad del hombre. Esta labor de penetración fue paulatina. No significó, tampoco, la transformación de la tierra en un paraíso ni el cese de iniquidades cometidas contra la dignidad humana incluso por quienes con frecuencia olvidaban o pervertían su condición de cristianos. La cizaña que menciona la parábola evangélica continuó creciendo. Pero el trigo, simultáneamente, se manifestó en la expansión de un nuevo humanismo que modificó el concepto que aun en Grecia y Roma se tenía de las relaciones entre el hombre y el Estado. Paulatinamente se fue así arraigando el concepto según el cual la persona humana, por su vocación de eternidad, trasciende al Estado. Numerosos autores de la patrística y la escolástica enseñaron, de modo reiterado, que los gobernantes deben actuar como gerentes del bien común, y que los súbditos pueden y, en ciertos casos, deben resistir los mandatos tiránicos porque "*es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres*". Se fue forjando así una visión no sólo política de la libertad, al estilo de griegos y romanos, sino de carácter civil, es decir,

como expresión de derechos y libertades en el Estado y frente al Estado. Contribuyó a clarificar esta nueva perspectiva la distinción entre lo que es del César y lo que es de Dios, y la consecuente fijación de barreras que las autoridades no debían vulnerar. Sobre tal base, se fue comprendiendo, paulatinamente, que el poder político no debe tener injerencia en asuntos que conciernen a la intimidad de la persona humana, de la familia o de la vida social. Surgieron de esta forma ámbitos de reserva que sirvieron de sustento al progresivo reconocimiento de derechos individuales y sociales que el Estado debe respetar.

EL JUSNATURALISMO

La afirmación de la existencia de límites que los gobernantes no podían franquear, estuvo asociada al reconocimiento de un ordenamiento suprapositivo a cuyos parámetros —como lo señalamos anteriormente— las leyes humanas deben ajustarse. Manuel V. Ordóñez, en su discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, ha recordado que ya Aristóteles, en su *Ética*, había distinguido entre *lo justo en virtud de la naturaleza* y *lo justo en virtud de la ley*. Y Cicerón, en *La República*, había sostenido la supremacía de una ley fundamental a la que definió como la recta razón congruente con la naturaleza, que se extiende a todos los hombres, y que es constante y eterna. Con tal punto de partida, la expresión *derecho natural* pasó a expresar, en traducción tal vez no muy precisa, lo que los griegos definían como “justo según la naturaleza”. Con el correr de los siglos, conforme lo ha precisado Ambrosio Romero Carranza en su *Historia del Derecho Político*, el jusnaturalismo de helenos y romanos, renovado y transformado por la patrística, la escolástica y la escuela española del siglo xvi se constituyó —no obstante las desviaciones racionalistas, voluntaristas e iluministas— en la base sobre la que se afirmaron las peticiones y declaraciones de derechos que anuncian el advenimiento del constitucionalismo contemporáneo. Los discípulos de Maquiavelo, Jacobo I y Hobbes, proclives a sostener diversas variantes del absolutismo, se empeñaron en alterar, deformar y desnatura-

lizar su crecimiento y consolidación. Pero la tendencia perduró y extendió su influencia sobre Europa y América. Su expansión se vio favorecida por la prédica de John Locke, el defensor de la revolución de 1688. Como lo ha señalado George Sabine en su *Historia de la Teoría Política*, a través de Hooker —un tomista anglicano—, enlazaba Locke con la larga tradición de pensamiento medieval en la que eran axiomáticas la realidad de las restricciones morales al poder, la responsabilidad de los gobernantes para con las comunidades por ellos regidas y la subordinación del gobierno al derecho. Esto último no importaba una simple sujeción a normas escritas sino a la ley natural, presupuesto —como ya lo hemos subrayado— del moderno constitucionalismo.

MONTESQUIEU

Al año siguiente de la revolución inglesa de 1688, nace en Burdeos el profeta máximo del constitucionalismo: Carlos de Secondant, barón de la Brède y Montesquieu. A él le corresponderá el mérito de encauzar hacia regímenes de libertad política y civil las antiguas tendencias que reconocen su origen en el aporte de griegos y romanos, y en la decisiva contribución del humanismo judeocristiano.

Desde su juventud evidencia un espíritu profundamente realista. Es un observador. Le atraen los fenómenos biológicos hasta el extremo de efectuar investigaciones científicas y presentar sus conclusiones a la Academia de Burdeos. El mismo criterio minucioso que emplea para observar musgos y gusanos en el microscopio, le lleva a estudiar los usos y costumbres adoptados por el hombre en el curso de la Historia. Es un discípulo de Aristóteles que procura distinguir lo sustancial y lo accidental. Tiene clara comprensión de la racionalidad connatural al hombre, pero atribuye particular significación a su historicidad. Sus fuentes informativas adolecen de las limitaciones propias de su tiempo. Sus conocimientos históricos con frecuencia muestran falencias que la crítica actual se ha encargado de señalar. Empero, al margen de imprecisiones e inexactitudes, resulta nítida la prevalencia en Montesquieu de un método de investigación que contrasta con

el racionalismo dominante entre sus adversarios de la Enciclopedia.

No es, sin embargo, un relativista ni un nihilista. Sus convicciones están claramente expuestas en sus obras. Tuvo, además, una gran pasión: la libertad. Mucho le interesó la posibilidad de que los ciudadanos participaran en la integración y ejercicio de las magistraturas, es decir, la *libertad política*. Pero mayor énfasis puso en la defensa de la *libertad civil*. La ausencia de la primera conduce al despotismo. El eclipse de la segunda a la esclavitud. Y Montesquieu fué, sin lugar a dudas, un propulsor del abolicionismo.

Uno de los aspectos más notables del ideario de Montesquieu es su universalidad. Aunque sus fuentes literarias no resultan siempre confiables, es evidente que se propuso desarrollar una visión ecuménica en la que no aparece subestimada ninguna contribución intelectual. Griegos, romanos, hebreos y cristianos ejercieron sobre él una influencia decisiva, pero en sus infatigables lecturas no desdeñó el estudio de las doctrinas orientales. Consideró que algunas habían servido para enervar la libertad interior y favorecer la opresión y el despotismo. Pero valoró como positivas las enseñanzas de Confucio y Mencio, inspiradas en la necesidad de afianzar la concordia, el respeto y la tolerancia. Sin menoscabo de su incuestionable patriotismo, creyó —como Maritain en este siglo, en su *Filosofía de la Historia*— en una especie de solidaridad universal, tan vieja como la humanidad, válida para asumir todo lo que en el curso de la Historia tiene relieve y perdurabilidad.

Dedicó diez años de su vida al ejercicio de la función judicial en el Parlamento de Burdeos. Los vericuetos del Derecho Procesal le aburrieron hasta el extremo de abandonar definitivamente su actividad jurisdiccional. Optó por profundizar sus estudios humanistas. En 1721 publicó sus *Cartas Persas*, en las que destacó las tendencias que impulsan al hombre a vivir en sociedad. Acentuó en esa obra su enfoque historicista, pero no se emancipó de los principios trascendentes, sosteniendo a través de Usbeck que la Justicia se encuentra por encima de las convenciones humanas y que ella debe ser la cualidad fundamental de las leyes porque es el principal atributo de Dios.

Como lo ha señalado Jacques Chevalier en su *Historia del Pensamiento*, Montesquieu tuvo una clara visión de la vida más allá de la muerte. Creyó —así lo acreditan las reflexiones que encontramos en sus *Cuadernos*— en la inmortalidad del alma y consideró al Cristianismo como un baluarte frente al despotismo.

No fue sectario. Ni aceptó la imposición violenta de ningún credo religioso. Predicó la libertad de cultos como expresión de tolerancia civil y de convivencia. No porque renegara de la fe de sus mayores sino porque precisamente la consideraba incompatible con toda forma de absolutismo religioso. Juzgó así con severidad los excesos cometidos en la lucha contra las herejías. Rechazó con énfasis el antisemitismo y expresó con palabras de eterna vigencia su condena a toda discriminación. Se opuso con vigor a las leyes penales en materia religiosa. Fue un profeta de los nuevos tiempos. Su empeño en defender la libertad de conciencia, que en él nunca fue sincretismo ni relativismo, le constituye en precursor de doctrinas que son concordes con la mejor tradición cristiana y que han hallado formal consagración en los documentos del Concilio Vaticano II.

EL ESPÍRITU DE LAS LEYES

Luego de abandonar su actividad jurisdiccional, Montesquieu emprendió largos viajes. Visitó Austria, Hungría, Alemania, Italia, Venecia, Milán, Turín, Florencia, Roma, Nápoles e Inglaterra, en la que permaneció durante 18 meses. Veinte años de su vida fueron dedicados a la redacción de una obra concebida según un plan grandioso, destinada a desentrañar la *naturaleza* y los *principios* de todas las formas políticas. Su libro *Consideraciones sobre la grandeza y decadencia de los romanos* fue, en cierto modo, un anticipo de esa obra general a la que dedicó días de fatiga y noches de insomnio.

El producto de este trabajo ciclópeo fue *El Espíritu de las Leyes*. Al decir de Faguet, “este gran libro es menos un libro que una existencia. Hay en él no solamente veinte años de trabajo, sino verdaderamente una vida intelectual entera”. El propio Montesquieu nos confiesa en el *Prefacio* las dificultades enormes que debió vencer para llevar

adelante su proyecto: “he comenzado —dice— muchas veces, y muchas veces he abandonado esta obra; he lanzado mil veces a los vientos las hojas que había escrito”. “Puedo decir —agrega Montesquieu— que he trabajado en ella toda mi vida.”

La obra alcanzó de inmediato singular difusión. En 1750, a dos años de su publicación. Montesquieu escribe afirmando que ya han aparecido 22 ediciones. Se ha juzgado excesiva esta cifra. Los expertos cuentan, no obstante, no menos de doce. Los contemporáneos formularon innumerables comentarios. Algunos bastante cáusticos. Voltaire, que al aparecer la primera edición le había tributado su admiración, le dedicó después críticas muy duras. Los racionalistas y materialistas rechazaron el historicismo y el espiritualismo de Montesquieu. Con diversos argumentos, le combatieron d’Alambert, Condorcet, Rousseau y Mably.

A pesar de sus detractores, *El Espíritu de las Leyes* es, según categórica afirmación de Paul Janet, *el libro más grande del siglo XVIII*. A análoga conclusión llega Vedia y Mitre al sostener que “*constituye el tratado de Derecho Político más importante del siglo XVIII*”. “Hay en él —afirma Esmein— algunas páginas que han ejercido la más profunda influencia en el Derecho Constitucional de Occidente.”

El plan de la obra es impresionante. Tras un majestuoso pórtico dedicado a las leyes y a sus diversos niveles jerárquicos desarrolla a lo largo de 31 libros ideas profundas, y comentarios eruditos, referidos a las formas de gobierno, a los principios que les sirven de sustento, al régimen penal, a la guerra y la paz, a la preservación de la libertad a través de la división de los poderes, a la esclavitud, al comercio, a la moneda, a ideas económicas, financieras y tributarias, al Derecho Romano, a los antecedentes legales de Francia, a la organización feudal, en fin, a una serie de temas monográficos que dispersan por diversos caminos el plan original del autor. Es como si el esfuerzo formidable empleado en redactar la obra lo hubiera dejado extenuado, sin posibilidad de ordenar y coordinar el material acumulado. “*Cuando hubo acabado de revisar las pruebas* —recuerda Jean Jacques Chevallier— *Montesquieu dijo: «Esta obra ha estado a punto de matarme;*

voy a descansar»." No pudo. Fue acusado de desviaciones doctrinarias. La incomprensión de sus contemporáneos amargó los últimos años de su vida. Debió escribir en 1750 su vibrante *Defensa de El Espíritu de las Leyes*. Pero sus adversarios, sobre todo los ideólogos materialistas de la *Enciclopedia*, persistieron en sus críticas.

Tuvo, empero, conciencia de la importancia de su libro. Poco antes de morir, expresó con melancolía: "*Mi obra será más aprobada que leída*". Y así fue. Las tesis de Montesquieu penetraron en Europa y América, y se extendieron finalmente a todas las latitudes de la tierra, con frecuencia sin que se leyeran los densos capítulos de *El Espíritu de las Leyes*. Ello no significa que la obra no fuera susceptible de críticas justificadas. "*Sé que Montesquieu —dice Paul Janet— atendió más a la idea que al orden de exposición; que éste en su obra es imperfecto; que ha citado autoridades dudosas y hechos controvertibles o falsos; que son estrechos algunos de sus principios; que su crítica contra algunos abusos no es muy firme; pero también sé que el objeto de su obra es inmenso y uno de los mayores cuyo estudio se puede intentar. Imagínense todos los sistemas de legislación que hay entre los hombres: las leyes, las costumbres, las instituciones que regulan la vida política y la doméstica de los ciudadanos; imagínense, asimismo, los usos que son admitidos en las relaciones internacionales, las materias de toda índole que caen bajo los reglamentos, el caos, en fin, y se tendrá presente lo que Montesquieu se propuso desembrollar, poner en orden, relacionar a algunos principios.*"

Hemos releído *El Espíritu de las Leyes* al preparar esta disertación. Y nuestra coincidencia con Janet fue total. Es un libro que impresiona por su erudición y por la pretensión de desentrañar la naturaleza y los principios de todas las organizaciones jurídicas y políticas, conciliando lo abstracto con lo concreto, lo racional con lo histórico. El plan de la obra era excesivamente ambicioso, y su ejecución dejó exhausto a Montesquieu.

LA INFLUENCIA DE MONTESQUIEU

Al morir en París, el 10 de febrero de 1755, envejecido y agotado por el esfuerzo intelectual, era ya —a pesar de los detractores— una gloria europea. La influencia de sus ideas fue profunda e inmediata. Su nombre era el punto de referencia para el comienzo de un nuevo período histórico. Representaba la moderación frente a los excesos revolucionarios. Simbolizaba la sensatez, el justo medio, el espíritu de tolerancia. Constituía la piedra angular de un nuevo Derecho Penal que se oponía a la barbarie de siglos y que encontró en Beccaría —quien se proclamó su discípulo— un lúcido expositor. Era el precursor del abolicionismo, dispuesto a dar en las décadas siguientes batallas decisivas contra la denigrante esclavitud. Había fijado las bases de las ideas económicas expuestas 30 años después por Adam Smith. Se había opuesto a los impuestos excesivos y a toda política confiscatoria, bregando por una justa indemnización en caso de expropiación.

Partidario de la libertad política y de la libertad civil, rechazó las posiciones extremadas. Alentó formas representativas de participación, pero combatió el igualitarismo y el mito de la democracia directa. Profetizó la emancipación norteamericana advirtiéndole que *“la nación británica será la primera que pierda (en América) sus colonias”*. Y anunció la independencia de Iberoamérica expresando, con clara visión del futuro, que las provincias que la corona de Castilla tenía en el nuevo continente no continuarían indefinidamente sometidas a la metrópoli. El abate Juan Pablo Vizcardo, en su célebre *Carta a los Españoles Americanos*, en la que incitaba a los criollos a independizarse, transcribió la profecía de Montesquieu y le llamó “genio sublime”.

EL CONSTITUCIONALISMO

Sin desconocer la amplitud de la influencia de Montesquieu sobre campos diversos: históricos, sociológicos, jurídicos, económicos, etc., su gloria mayor deriva de ser la luminaria máxima del constitucionalismo que tiene su primera manifestación relevante en la carta de Filadelfia de

1787. La fascinación que ejerció sobre Washington, Jefferson y otras figuras consulares de los Estados Unidos es manifiesta. No menor fue el impacto de sus ideas en Francia y Europa, aunque con mayor mezcla de doctrinas que encontraron su expositor arquetípico en Rousseau y que, tal como lo han señalado, entre otros autores, Maritain y Burdeau, con apariencias democráticas pueden conducir al absolutismo.

Principios fundamentales como el gobierno de la ley, la inviolabilidad de los ámbitos de reserva, el sentido servicial de la libertad política frente a la libertad civil, la separación de poderes para evitar el despotismo y enervar cualquier exceso de poder, el carácter temporal y limitado de las medidas de emergencia, y muchos otros que se han incorporado al constitucionalismo reconocen a Montesquieu como su gran paladín. Es el pensador que contribuyó de manera decisiva a que los pueblos abominaran de la servidumbre y emprendieran el camino de la libertad. Aun en nuestro tiempo, y sin perjuicio de que el constitucionalismo haya incorporado nuevos elementos que ponen énfasis en el rol subsidiario del Estado en orden al bien común, las tesis básicas de Montesquieu conservan plena vigencia y constituyen el fundamento de las formas políticas que, con variados matices, pugnan por perdurar y prevalecer frente al avance de los satánicos totalitarismos del siglo xx: el fascismo, el nacionalsocialismo y el comunismo.

Resulta así comprensible que las democracias constitucionales genuinas veneren a Montesquieu. Y que los extremistas, desde los que en Francia, durante el auge del terror de 1793, profanaron su sepultura, hasta los corifeos de las sedicentes democracias populares se encuentren en las antípodas de su pensamiento. Montesquieu es símbolo de Libertad y Justicia, de respeto a la dignidad de la persona humana, de reconocimiento de sus derechos esenciales, de tolerancia y amistad cívica, de moderación y sensatez, en fin, de convivencia civilizada.

No obstante la vastedad de su legado espiritual, queremos poner especial énfasis en tres puntos que consideramos decisivos para entender el sentido del constitucionalismo. Nos referimos al jusnaturalismo de Montesquieu,

a sus ideas sobre el régimen republicano, y a la significación del principio de división de poderes.

EL JUSNATURALISMO DE MONTESQUIEU

No siempre se ha reparado en la profundidad del Libro Primero de *El Espíritu de las Leyes*. Jacques Chevalier considera que es *una de las páginas filosóficamente más fuertes* que se hayan escrito en el siglo XVIII, en la que se advierte nítidamente la influencia de Santo Tomás de Aquino. No debe sorprendernos esta vertiente escolástica si tenemos presente que en la biblioteca de Montesquieu, según catálogo publicado en 1954, figuran la *Suma Teológica* y la *Suma contra gentiles*.

Además, su preocupación por aprehender la *naturaleza* de cada ente revela una inquietud de clara raigambre escolástica. Su posición sobre el punto es terminante: "*no he deducido —sostiene en el Prefacio— mis principios de mis prejuicios; los he sacado de la naturaleza de las cosas*".

Acorde con esta advertencia, su definición de la ley se encuentra divorciada de cualquier enfoque voluntarista o utilitarista. La ley no será, pues, para Montesquieu, simple derivación de una decisión personal o colectiva, así se la impute a una mitológica voluntad general. Para Montesquieu todo ordenamiento debe constituir, sin perjuicio de las particularidades sujetas a tradiciones y costumbres, expresión de un orden natural objetivo.

Las leyes —afirma en el primer párrafo de su obra— en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas, y el fundamento de la escala normativa es el Creador: Dios —dice Montesquieu— tiene relación con el universo como creador y como conservador; las leyes según las cuales creó, son las mismas según las cuales conserva; obra según las reglas porque las conoce; las conoce porque El las hizo; las hizo porque están en relación con su sabiduría y poder.

Queda así delineado en el pórtico de la gran obra el principio y fundamento de la larga y fatigosa peregrinación de su autor. La ley eterna de los escolásticos, en

el pensamiento de Montesquieu, es concebida como exteriorización de la inteligencia creadora, ordenadora y conservadora de Dios.

Sobre tal base, distingue entre ley humana positiva y ley natural, concibiendo a ésta como expresión de principios de Justicia que aquella debe observar: *Los seres particulares inteligentes* (los hombres) —advierte a continuación— *pueden tener leyes que ellos hayan hecho; pero también tienen otras que ellos no han hecho. Antes que hubiera leyes, había relaciones de justicia posibles. Decir que no hay nada justo ni injusto fuera de lo que ordenan o prohíben las leyes positivas, es tanto como decir que los radios de un círculo no eran iguales antes de trazarse la circunferencia.*

Atribuimos gran importancia al expreso reconocimiento que Montesquieu hace de los principios de Justicia suprapositivos a los que deben ajustarse las leyes humanas. Y es ello a nuestro juicio decisivo para interpretar el pensamiento de un hombre que tanta relevancia acordó a los usos, costumbres, tradiciones, en definitiva, a la Historia, hasta el extremo de ser vilipendiado por sus contemporáneos racionalistas. No es que niegue un ámbito propio, sujeto a cambio, a la ley positiva. Lo que hace es afirmar la existencia de una Justicia trascendente que se exterioriza en lo que más adelante denomina *ley natural*. Este aspecto es fundamental para comprender que el constitucionalismo carece de sentido si lo divorciamos del jusnaturalismo. Por lo demás, el propio Montesquieu no podría haber sido más categórico en su repudio al positivismo jurídico. Su enfoque se encuentra así en las antípodas de Rousseau, para quien en definitiva ley es lo que exprese la voluntad general, sin reparar que las mayores iniquidades pueden adoptar forma de norma. *La ley* —subraya Montesquieu en términos que parecen extraídos de la Suma Teológica— *es la razón humana en cuanto se aplica al gobierno de todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación, no deben ser otra cosa sino casos particulares en que se aplica la misma razón humana.*

Pero la afirmación de que, en definitiva, toda ley debe ser un *ordenamiento de razón* no le lleva a renegar de Dios, causa eficiente trascendente primera del Orden

que describe en su primer libro, ni a caer en la soberbia del racionalismo que prescinde de la realidad y de la historia. *Las leyes —destaca Montesquieu— deben ser tan ajustadas a las condiciones del pueblo para el cual se hacen, que sería una rarísima casualidad si hechas para una nación sirvieran para otra.*

La conciliación así entre razón e historia aparece nítida en su pensamiento. No prescinde de las esencias. Tampoco de la realidad contingente. Las leyes no deben ser caprichos ni arbitrariedades. Es menester que reflejen principios de justicia. Pero deben, también, *estar en relación con la naturaleza física del país, cuyo clima puede ser glacial, templado o tórrido; ser proporcionadas a su situación, a su extensión, al género de vida de sus habitantes, labradores, cazadores o pastores; amoldadas igualmente al grado de libertad posible en cada pueblo, a su religión, a sus inclinaciones, a su riqueza, al número de habitantes, a su comercio y a la índole de sus costumbres.*

En estas páginas liminares se encuentra sintetizado lo fundamental del pensamiento de Montesquieu. Después, a lo largo de 30 libros farragosos, por momentos parecerá que extravía el camino, o aun que el autor se aproxima a la pendiente del relativismo. Pero no es así. La clave de su doctrina se encuentra en el libro primero.

La categórica afirmación de la sociabilidad del hombre acentúa la adscripción de Montesquieu a la corriente que reconoce en Aristóteles a su precursor. En efecto, en el capítulo I sostiene que el hombre es sociable por naturaleza. Y tras una imprecisa referencia al estado natural en que habría vivido el hombre primitivo, reitera la tesis en el capítulo II al sostener que *el deseo de vivir juntos* es una ley natural.

Al estilo de Santo Tomás, podría haber expresado sin contradecirse, que Dios es Causa Primera Trascendente y Eficiente de toda *unitas ordinis* por ser el Autor de la naturaleza humana y por ende de su sociabilidad y política.

Las influencias escolásticas se acentúan si se advierte que Montesquieu, además de definir la ley eterna, la ley natural, y la ley humana positiva, menciona de modo expreso, como *ley de religión*, a las normas que Santo Tomás define como integrantes de la ley divina.

Sobre estas bases sólidas se yergue el Derecho Constitucional que se inspira en Montesquieu. En esta perspectiva, los derechos consagrados en la parte dogmática de las Constituciones no son creación de los hombres. Reflejan, por el contrario, principios trascendentes de Justicia. Su vigencia efectiva es signo de *libertad civil*, para cuya preservación Montesquieu y sus continuadores previeron formas de participación (*libertad política*) destinadas a neutralizar las tendencias absolutistas.

REPÚBLICA Y VIRTUD

En el primer capítulo del Libro II, Montesquieu sostiene que "hay tres especies de gobierno: *el republicano, el monárquico y el despótico*".

En la República el *principio* fundamental es la *virtud*. Cuando la *virtud desaparece* —advierte Montesquieu— *la ambición y la avaricia entran en los corazones*. La virtud, puntualiza más adelante, es, en síntesis, *el amor a la República, la abnegación, el sacrificio de los propios intereses*.

La monarquía se funda en *el honor* y el despotismo —forma aborrecida por Montesquieu— en *el temor*. Ello no significa que en estas formas no puedan haber expresiones virtuosas. Tampoco que en las Repúblicas haya más virtudes, *sino que debe haberlas* para que no se corrompan. De allí que resulte indispensable que las leyes que rigen a la educación de los futuros ciudadanos tengan *a la virtud por norma*.

A la República, señala Montesquieu, la desnaturalizan y la transforman en despotismo los peculados y las dádivas. Y a la virtud, que constituye su principio, "*no la destruyen únicamente los crímenes, sino también los descuidos, las negligencias, las faltas, la tibieza en el amor a la patria, los malos ejemplos, simiente de corrupción*".

La austeridad es otro componente insustituible de la virtud republicana. El lujo innecesario favorece la corrupción y la decadencia. A su vez, la moral pública necesita, para no decaer, que también en la vida privada prevalezcan los buenos principios. Señala, incluso, como un signo de previsible degradación de la República, el

auge de la pornografía y la decadencia de la vida familiar.

Otro factor que contribuye a deteriorar la República democrática es la corrupción del principio de *igualdad*. Ello ocurre —enseña Montesquieu— cuando se lo extralimita, es decir, *cuando cada uno quiere ser igual a los que él mismo eligió*.

Para revertir la decadencia, sólo señala un camino: volver a las fuentes, regenerar la virtud. *Cualquier otra corrección* —apunta con firmeza— *es inútil*. Se persistirá, empero, en la decadencia si el pueblo prefiere elegir para el ejercicio de las magistraturas a hombres sin virtud.

Las reflexiones que se formulan en esta parte de la obra están cargadas de mensajes para estos tiempos difíciles. Ellas nos indican que una república no depende tanto del sistema electoral que adopte para integrar sus magistraturas como de la vigencia efectiva de las virtudes cívicas que, en definitiva, se traducen en un genuino amor a la Patria.

LA CONSOLIDACIÓN DE LA LIBERTAD

Sostiene Prelot que la preferencia de Montesquieu por la monarquía tradicional, atemperada por leyes seculares, se enfrió en París, al tomar contacto con la realidad predominante durante la Regencia. Sin abandonar sus inclinaciones se dedicó a estudiar la República, como régimen arquetípico. Pero cuando emprendió su largo viaje y residió en Génova y Venecia, nuevamente se decepcionó al *"encontrar junto al Gran Canal la corrupción que había dejado a orillas del Sena"*.

En esos años cruciales la estadía de 18 meses en Inglaterra produjo una conmoción profunda en su espíritu. Siempre le había preocupado la vigencia efectiva de la libertad y había aborrecido sin disimulos las distintas expresiones del despotismo. Para Montesquieu la libertad no es sinónimo de licencia o libertinaje. Su visión ética de la política le impulsaba a sostener un concepto elevado de la libertad, aplicable tanto al ámbito político como al de la vida civil. Con este espíritu encaró la redacción del Libro XI, sobre el que se ha inclinado a lo largo de más de dos siglos una legión de hombres ansiosos por hallar la

fórmula que permita neutralizar las siempre latentes tendencias tiránicas. Estas páginas son, en cierto modo, la piedra angular del Constitucionalismo. La humanidad debe a ellas más aun que a John Locke y a su *Ensayo Sobre el Gobierno Civil* que, en buena medida, constituyen su fuente inmediata.

La libertad —afirma Montesquieu— consiste en *poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse*. Pero la tendencia irrefrenable del hombre hacia el ejercicio pleno de su libertad se ha visto contrariada invariablemente por los abusos e hipertrofias de los poderes públicos. Más aún: Montesquieu considera que *“nos ha enseñado una experiencia eterna, que todo hombre investido de autoridad abusa de ella”* y que *“no hay poder que no se incline al abuso, a la extralimitación”*.

Para remediar esta situación es necesario una Constitución en la que se establezca que *“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda expresamente, ni a no hacer lo que expresamente no prohíbe”*. Pero para que este principio —pilar fundamental del constitucionalismo— tenga vigencia efectiva, es menester arbitrar un sistema que enerve al despotismo y ampare la libertad.

Con tal exordio, se inicia el estudio del régimen adoptado por una Nación cuyo código, a juicio de Montesquieu, tiene por objeto la libertad política. Se ha dicho, con fundamento, que además de Locke, Rapin, autor de una *Historia de Inglaterra* publicada entre 1722 y 1725, ya había señalado que *“el fin de la Constitución inglesa es la libertad. El medio es una monarquía mixta”*. No desconocemos estos y otros antecedentes. No se trata de que *El Espíritu de las Leyes* sea un libro absolutamente original. Nada de eso. Ya hemos destacado desde el comienzo que son importantes no sólo los precedentes inmediatos sino las grandes corrientes de doctrina que operan en el subsuelo de la obra de Montesquieu.

Lo relevante, lo verdaderamente notable, es la síntesis que se efectúa en el libro XI de *El Espíritu de las Leyes*, su asombrosa difusión en los cinco continentes, y el sentido instrumental que, con relación a la libertad civil, se le atribuye al sistema vigente en Inglaterra.

En cada Estado —escribe Montesquieu— hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado, hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado, hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder Legislativo y del poder Ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre los particulares.

En casi todos los reinos de Europa, el gobierno es moderado; porque el rey ejerce los dos primeros poderes, dejándoles a sus súbditos el ejercicio del tercero. En Turquía reúne el sultán los tres poderes, de lo cual resulta un despotismo espantoso.

En estos breves parágrafos se encuentra sintetizado lo esencial de la doctrina de Montesquieu. Surge de ellos claramente que el sistema propuesto no tiende simplemente a la organización de las competencias supremas del Estado. No. Se trata de un mecanismo forjado para amparar la libertad.

Con frecuencia se modifica el orden de los términos y se supone que lo esencial de las Constituciones que siguen la huella de Montesquieu es la integración de los

tres poderes y la preservación y observancia de los mecanismos previstos para ese objeto. Se olvida que la libertad civil, que tanto amaba el autor de *El Espíritu de las Leyes*, se encuentra expresada en las partes dogmáticas de las Constituciones, en las que se definen declaraciones, derechos y garantías. La división de los poderes fue ideada, siguiendo antiquísimos precedentes que la vinculan con la teoría del gobierno mixto, para evitar el despotismo y amparar los derechos personales y sociales.

El artículo 29 de nuestra Constitución constituye una prolongación natural de la teoría de Montesquieu. La suma del poder público significa el despotismo y, por ende, la negación del régimen constitucional.

Adviértase que el propio autor llega a considerar "moderados" a los regímenes que por una u otra circunstancia acumulan en un mismo órgano el ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas. Pero advierte que constituiría un "*despotismo espantoso*" retacear la independencia del Poder Judicial. Así se explica que nuestra Corte Suprema de Justicia, con motivo de las emergencias producidas en 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976, haya sistematizado una doctrina judicial sobre las atribuciones de los gobiernos de facto que tendió a la preservación y regeneración del sistema republicano. En efecto, el Tribunal sostuvo, en todas las ocasiones, que en tales períodos los jueces deben desempeñar su magistratura con independencia, evitando así que el régimen se encamine hacia el ejercicio de facultades vedadas por los artículos 29 y 95 de la Constitución Nacional.

En igual sentido, los gobiernos de jure no serán verdaderamente constitucionales si se limitan a integrar los tres poderes prescindiendo del espíritu que según las enseñanzas de Montesquieu debe prevalecer en una república genuina.

EPÍLOGO

La Argentina se encuentra en un momento crucial. Debe optar entre guardar fidelidad a una herencia espiritual de valor inestimable o malversar una nueva oportunidad de regenerar el espíritu de la Constitución his-

tórica. Somos herederos de una tradición forjada en sus orígenes por helenos, romanos, hebreos y cristianos. Y hemos nacido como país independiente bajo el signo del constitucionalismo que se inspira en Montesquieu. No dilapidemos tan inapreciable legado. No sea que mañana —como Boabdil, el último rey moro de Granada— debamos llorar lo que no supimos defender virilmente.